

RESOLUCIÓN EXENTA N° NC-00029/2026

Santiago, 14 de enero de 2026

APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA “PALÍN” COMO MODALIDAD DEPORTIVA.

VISTOS:

- a) El Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) La Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) La Ley N° 19.712, del Deporte.
- d) La Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.
- e) Decreto Supremo N° 96, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra en el cargo de Ministro del Deporte al Sr. Jaime Pizarro Herrera.
- f) El Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, que Aprueba Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva a que se refiere el artículo 2°, numeral 12), de la Ley N° 20.686, y Deroga el Decreto N° 5, de 2015, del Ministerio del Deporte.
- g) Resolución Exenta N° 217, de 2022, del Ministerio del Deporte, que designa miembros titulares y suplentes del Panel de Reconocimiento, establecido en los artículos 3° y siguientes del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, ya individualizado.
- h) La Resolución Exenta electrónica N° 156, de 2023, del Ministerio del Deporte, que designa nueva integrante del Panel de Reconocimiento de Modalidades Deportivas, Especialidades Deportivas y Actividades Físicas asimiladas.
- i) La Presentación suscrita por don Manuel Rolando Rauque Guenteo, de fecha 13 de agosto de 2025, dirigida al Ministerio del Deporte, en la que solicita el reconocimiento de la actividad física “Palín”, como modalidad deportiva.
- j) La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante presentación escrita, recepcionada con fecha 13 de agosto de 2025, don Manuel Rolando Rauque Guenteo ha solicitado el reconocimiento de la actividad física “Palín” como modalidad deportiva.

2. Que el solicitante fundamenta su petición en un conjunto de antecedentes, por medio de los cuales expone al Panel de Reconocimiento que la actividad física “Palín” constituye una actividad física que cumple con los criterios establecidos para su reconocimiento como una modalidad deportiva.
3. Que en lo relativo a los orígenes y organización de la actividad física, el solicitante indica lo siguiente:
 - a) De acuerdo con estudios basados en la revisión de fuentes históricas, literarias y etnográficas, que abarcan el período entre 1598 y 1992, realizados por el investigador y profesor de Educación Física Sr. Carlos López (2011), la difusión del Palín se produjo entre los siglos XV y XVIII, extendiéndose desde la zona de Santiago hasta el archipiélago de Chiloé.
 - b) El Palín, además de constituirse como una práctica deportiva, forma parte del patrimonio cultural del Pueblo Mapuche e integra elementos propios del desarrollo histórico de las tradiciones mapuche en los distintos territorios, cumpliendo funciones sociales, culturales y comunitarias.
 - c) El Palín antiguamente fue una práctica cargada de sentido espiritual, cultural y comunitario, que integraba elementos rituales, musicales y simbólicos, y cuyos resultados y decisiones arbitrales eran ampliamente respetados. Asimismo, representó un ideal formativo para la juventud mapuche, vinculando la figura del jugador (*palife*) con la del guerrero (*kona*). Con el paso del tiempo, gran parte de este significado cultural y espiritual se ha debilitado, subsistiendo principalmente como una práctica recreativa. En este contexto, el Palín debe ser rescatado, preservado y proyectado como un bien cultural y pedagógico, con el fin de fortalecer la identidad del Pueblo Mapuche y contribuir al entendimiento intercultural en Chile.
 - d) La tradición oral mapuche señala “que no se concluya el conocimiento del juego, pues por él la gente fue invencible”. Esto reafirma la relevancia del Palín como expresión de saber, resistencia y cohesión comunitaria.
4. Que de acuerdo al solicitante, en cuanto a los antecedentes del impacto en la salud de las personas, la práctica del Palín se presenta inclusiva y se extiende desde la niñez hasta personas mayores, sin distinción de edad, género o condición física. Como práctica corporal ancestral, el Palín permite, en sus diversas dimensiones, fortalecer los vínculos entre comunidades e individuos, favoreciendo la construcción de relaciones, el traspaso de conocimientos, la preservación del idioma y la generación de espacios de diálogo, que posibilitan la adopción de acuerdos y la toma de decisiones colectivas.
5. Que asimismo, el solicitante indica que contribuye al desarrollo de capacidades físicas, ya que involucra el trabajo integral de los principales grupos musculares del cuerpo, tanto del tren superior como inferior, y su práctica regular favorece la salud cardiovascular.
6. Que en virtud de estos beneficios, desde el Programa de Promoción de la Salud se ha implementado un Taller de Palín a través de los Centros de Salud Familiar y del Programa Especial de Salud de Pueblos Indígenas (PESPI) del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, en comunas de Santiago y Cerro Navia. Esta iniciativa tiene como objetivos, por una parte, rescatar y visibilizar las prácticas ancestrales del Pueblo Mapuche y, por otra, contribuir al mejoramiento de la convivencia escolar y comunitaria. A través del Palín se promueven valores asociados al Kume Mongen (Buen Vivir), tales como el respeto, la escucha activa y la resolución pacífica de conflictos en espacios educativos y comunitarios.
7. Que respecto de los riesgos asociados a la práctica del Palín, es posible señalar que tanto el Palín como el Hockey Césped presentan índices similares, principalmente

debido al contacto con implementos, en particular por golpes de pelota (*pai*) o palo (*wiño*).

8. Que el Palín es una actividad física de fácil implementación en términos de infraestructura y equipamiento, ya que puede practicarse en un *paliwe* (espacio tradicional de juego), en áreas abiertas o en recintos cerrados como gimnasios. Se trata de una disciplina que no requiere instalaciones complejas ni equipamiento especializado, lo que facilita su desarrollo en diversos contextos territoriales y comunitarios.
9. Que respecto del equipamiento, la práctica del Palín contempla el uso de un bastón de madera de aproximadamente 1,20 metros de longitud, denominado *wiño*, y una bola de madera, del tamaño aproximado de una pelota de golf, denominada *pali*.

- **PALIWE:** Cancha de Palín.



- **WIÑO:** Bastón de Madera.



- **PALI:** Bola de madera.



10. Que en relación con su estructura organizacional, el solicitante señala que las Comunidades Mapuche han iniciado un proceso de revitalización del Palín, por lo cual en la actualidad ha permeado a otros sectores de la sociedad.
11. Que en lo relativo al arraigo social de la actividad, el solicitante indica lo siguiente:
 - a) A nivel nacional, desde el año 1969, hasta la actualidad la Radio Voz de la Costa y la Fundación Radio Escuela para el Desarrollo Rural (FREDER), organizan encuentros de Palín dentro el marco del Festival Regional del Folclore Campesino, siendo en el año 1971 el primer partido de Palín relatado por la radio, en Misión de Rahue. En los años 1980 y 1981, se realizaron torneos en Lumaco.
 - b) En enero del año 2025, el Konsejatu Chafun Mapuche Williche Chilwe y la Escuela Intercultural Wekimun Chilkatuwe, realizaron el “Aulkantun Futa Palín Mapuche Williche Chilwe” que convocó a diversas comunidades de la Isla y de la región de los Lagos.
 - c) Asimismo, en la educación parvularia, la Junta Nacional de Jardines Infantiles JUNJI, ha realizado desde el año 2011, encuentros educativos y socioculturales, denominados “Encuentro de Palín Pichikeche”, que agrupan a decenas de jardines infantiles, representando una experiencia de aprendizaje significativa para los niños y niñas.
 - d) Para el caso de niños, niñas y adolescentes, se realizan talleres y encuentros escolares a nivel nacional. Por ejemplo, en Santiago se realizó el Encuentro de Palín Interescolar, donde participaron estudiantes del Instituto Nacional, Escuela República de México, Liceo República de Brasil y Escuela El Líbano
12. Que en cuanto a su forma de juego, el Palín presenta una estructura general que se mantiene en el tiempo, aunque algunos aspectos específicos pueden variar según el territorio, las tradiciones de cada comunidad y el objetivo con el que se practica.
13. Que de manera general, el Palín se juega entre dos equipos contrincantes conformados por un número impar de jugadores —habitualmente siete, nueve u once por lado—, quienes se disponen en el *paliwe* en líneas paralelas, enfrentando a su respectivo rival. El juego se desarrolla en parejas y tiene como objetivo anotar *kou* o *raya*, es decir, lograr que el *pali* cruce el extremo opuesto del campo de juego. Esta estructura básica del Palín constituye un elemento tradicional que se ha preservado a lo largo del tiempo y continúa vigente en los distintos territorios donde se practica.
14. Que en lo relativo a la reglamentación de la actividad, se indica que, en sus orígenes, las reglas del Palín se transmitieron de manera oral, de generación en generación. Sin perjuicio de lo señalado, el solicitante acompaña un documento de elaboración reciente

el cual contiene normas estandarizadas de la práctica, bajo la denominación “**Reglamento de Palín o Chueca, Juego Mapuche**”, conforme a lo señalado en el libro *Mapuche Tayültun: Cantares de este lado del mundo*, de la Corporación de Desarrollo Indígena, dependiente del entonces Ministerio de Planificación.

15. Que el señalado Reglamento, trata sobre: el espacio de juego o cancha; el esquema de cancha, forma, medidas y ubicación de jugadores; los jugadores, su clasificación y función en la actividad; las fases de juego (activo y pasivo); los instrumentos de juego; las destrezas de juego; la organización de un encuentro de Palín; el juego (preparativos, elección del lado de la cancha, colocación de jugadores, arbitraje, instrumentos de juego, vestimenta, faltas, violencia en el juego, disputa de bola, interrupción del juego, duración del partido y descanso intermedio, cambio de lado - segundo tiempo-, puntuación, grito de victoria, empate, apuestas, abandono de juego por fuerza mayor, partido de revancha y público).
16. Que el solicitante adjunta a su presentación los siguientes documentos:
 - Certificado Vigencia Personalidad Jurídica de Comunidad o Asociación Indígena WILLICHENATRI BAJOMOLULKO.
 - Acta constitutiva de la Comunidad Indígena WILLCHE NATRI BAJOMOLULKO.
 - Estatutos de la Comunidad Indígena WILLCHE NATRI BAJOMOLULKO.
 - Nómina de miembros fundadores de la Comunidad Indígena WILLCHE NATRI BAJOMOLULKO.
 - Reglas estandarizadas de Palín.
 - Reglamento del Palín o Chueca - Juego Mapuche (Ensayo)Mapuche Tayültun: “Cantares de este lado del Mundo”.
 - Material de apoyo a la enseñanza intercultural bilingüe.
 - La prohibición del Palín o Chueca en Chile entre los siglos XVII y XVIII.
 - El Palín, Juego Sagrado Mapuche, La Bola Veloz.
 - Propuesta Etnoeducativa de enseñanza del Palín para un contexto educativo no formal.
 - Trabajo de título para optar al grado de licenciado en educación y al título de profesor de educación física Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
17. Que el artículo 1º de la Ley N° 19.712, del Deporte, define el deporte como “*aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento*”.
18. Que de acuerdo al artículo 2º del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, se entiende por:
 - a) **Modalidad Deportiva:** Toda actividad competitiva, de carácter libre y voluntaria, de naturaleza predominantemente física o predominantemente mental, con una reglamentación oficial, con un grado de arraigo en la sociedad y practicada de forma individual o colectiva. Podrán también considerarse modalidades deportivas aquellas formas de actividad física que, careciendo de alguno de los elementos constitutivos de una modalidad propiamente tal, presenten características que hagan de interés público su reconocimiento.

- b) Especialidad Deportiva: Son las diferentes manifestaciones que nacen de las modalidades reconocidas por el Ministerio del Deporte y que se encuentran enmarcadas en dichas reglamentaciones deportivas.
19. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 12º, de la Ley N° 20.686, corresponderá a esta Cartera Ministerial reconocer fundadamente para los programas de su sector y para los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.
20. Que de conformidad al Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, la solicitud de reconocimiento de la actividad física “Palín”, fue analizada y evaluada por el Panel, a la luz de cada uno de los “Criterios de Reconocimiento y su Ponderación” señalados en el Título IV del citado decreto, esto es:

A. Ser una actividad física humana:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad física “Palín” sometida a análisis, que en razón de la naturaleza de sus reglas y de la forma en la cual esta se desarrolla, resulta evidente que ella se realiza a través de acciones físicas humanas, por lo cual se constata que existe en ella un grado apreciable e incuestionable de motricidad humana.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Palín” presenta actividad física humana en los términos establecidos por el artículo 17 literal a) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

B. Implantación social e institucionalización de la actividad:

En relación a este criterio, de acuerdo a los antecedentes sometidos a análisis, el Panel, ha formado su convicción de que el Palín cuenta actualmente con un nivel de arraigo e implantación social suficiente para ser considerada una disciplina deportiva.

En definitiva, el Panel de Reconocimiento concluyó que el Palín posee en Chile un grado de implantación social suficiente para cumplir con el criterio de reconocimiento analizado, establecido en el artículo 17 literal b) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

C. Disponer de una reglamentación:

El Panel ha constatado con respecto a la actividad sometida a análisis, que esta cuenta con un cuerpo normativo estandarizado que regula la práctica del Palín, denominado “*Reglamento de Palín o Chueca, Juego Mapuche*”. Dicho reglamento, de elaboración reciente, sistematiza normas que tradicionalmente fueron transmitidas de manera oral de generación en generación, conforme a lo señalado en el libro Mapuche “*Tayültun: Cantares de este lado del Mundo*”, de la Corporación de Desarrollo Indígena, dependiente del entonces Ministerio de Planificación. Asimismo, el Panel advierte que el referido documento aborda de manera integral los principales aspectos de la práctica.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Palín”, dispone de una reglamentación que regiría la actividad a nivel nacional, en los términos establecidos por el artículo 17 literal c) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

D. Que su práctica no signifique un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores:

El Panel de Reconocimiento constata que la práctica de la actividad física “Palín” no implica un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores, ya que por el contrario, el Palín es una actividad que fomenta la salud, el desarrollo de habilidades físicas, y la socialización, fortaleciendo lazos comunitarios y proporcionando recreación.

De acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Palín” cumple con este criterio de reconocimiento, establecido en el artículo 17 literal d) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

E. No presentar en sus objetivos ni ejecución algún tipo de maltrato animal:

El Panel ha constatado con respecto a la actividad sometida a análisis que, por su naturaleza y objetivos, en ella no aplica este criterio de reconocimiento.

F. No incluir factores de azar en la resolución del ganador en sus competencias:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, por la naturaleza y objetivos que presenta, en ella no se manifiestan factores de azar que determinen la resolución o resultado de las competiciones.

G. No contemplar ningún tipo de discriminación arbitraria:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, en ella, no se presentan antecedentes que permitan establecer la existencia de algún tipo de exclusión arbitraria de tipo física, religiosa, cultural, orientación sexual, u otras, o que afecten el buen trato entre las personas en el seno de la actividad.

- 21.** Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Panel de Reconocimiento constata que la actividad física “Palín” cumple con todos los criterios de reconocimiento establecidos en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, por lo que, luego de conocidos y evaluados todos los antecedentes de la solicitud, el Panel procedió a votar unánimemente su aprobación como modalidad deportiva, por tanto,

RESUELVO:

- 1º APRUÉBASE** el reconocimiento fundado de la actividad física “Palín” como Modalidad Deportiva.
- 2º INCORPÓRASE**, la modalidad deportiva “**PALÍN**” al Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas establecido en el Título V del “Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva”.
- 3º NOTIFÍQUESE** al solicitante, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva.

4° **PUBLÍQUESE** en banner de Gobierno Transparente de conformidad al artículo 7°, letra g), actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE



**JAIME PIZARRO HERRERA
MINISTRO DEL DEPORTE
MINISTERIO DEL DEPORTE**

DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministro del Deporte
- Gabinete Subsecretaría del Deporte
- División de Política y Gestión Deportiva, Ministerio del Deporte
- División Jurídica, Ministerio del Deporte
- Gabinete Director Nacional IND (partesnacional@ind.cl)
- Departamento de Organizaciones Deportivas, IND (partesnacional@ind.cl)
- Área de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Ministerio del Deporte

EXP. N°93/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://mindep.ceropapel.cl/validar/?key=20770818&hash=26365>